



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN; REPRESENTADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO POR ING. GASTÓN SANTOS WARD EN SU CARÁCTER DE DELEGADO; EN LO SUCESIVO DENOMINADA “LA SAGARPA”; POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA RECTORA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UICSLP”, Y DE MANERA CONJUNTA, “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SAGARPA”:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución; 2º, fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1

I.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", el C. Ing. Gastón Santos Ward, en su respectivo carácter de Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de San Luis Potosí, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Jesús Goytortúa, número 136, San Luis Potosí, S.L.P., CP: 78260.

II. DECLARA "LA UICSLP":

II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido como institución de educación superior pública, creada por decreto de fecha doce de enero del año dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día quince de enero del dos mil once.

II.2. Que en este acto lo representa la Dra. Aurora Orduña Correa en su carácter de Rectora quien cuenta con las facultades para celebrar el presente de conformidad en lo establecido en el artículo 14 fracciones II y XI del decreto de creación y en los acuerdos 011.03.2011.08 y 011.04.2011.08 de la H. Junta Directiva de la institución.

II.3. Se rige por normas y constituciones, y para la realización de sus fines se inspira en un propósito de servicio social por encima de intereses particulares.

II.4. tiene como objeto formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los proceso de generación del conocimiento en estos pueblos entre otros.

II.5. que es de su interés la celebración del presente convenio en la medida que hará posible mejorar la infraestructura educativa e incrementar la calidad en los servicios de educación superior a su cargo.

II.6. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Arista número 925 en el barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230; con Registro Federal de Contribuyentes UIS110115NC3.

III. De "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

III.2. "LAS PARTES" manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases para que la **"LA SAGARPA"** y **"LA UICSLP"** colaboren en materia de investigación, docencia, difusión y extensión para el desarrollo rural, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, la **"LA SAGARPA"** y **"LA UICSLP"** elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Difusión de publicaciones y eventos;
- d) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- e) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que las partes realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, "LA SAGARPA" y "LA UICSLP" designaran los representantes ejecutivos.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las partes convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos,

así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto la "LA SAGARPA" y "LA UICSLP" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por cuatro años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

6

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

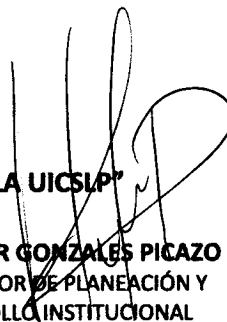
Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor y efectos legales, las partes ratifican y firman el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 4 días del mes de febrero de 2016.

POR
"LA SAGARPA"

ING. GASTÓN SANTOS WARD
DELEGADO ESTATAL

POR
"LA UICSLP"

DRA. AURORA ORDOÑA CORREA
RECTORA


"LA UICSLP"
LIC. HÉCTOR GONZALES PICAZO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL

TESTIGOS

"LA SAGARPA"

MVZ MIGUEL ÁNGEL BATRES GOVEA
JEFE DE PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL